

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra del apoderado judicial de la parte demandante Dr. Juan Esteban Álvarez Rueda. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 10 de junio de 2022

Lucas S. Navarro

LUCAS SEBASTIÁN NAVARRO M.

Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince de junio de dos mil veintidós.

Proceso	Restitución Inmueble Arrendado
Demandante	Arrendamientos Promobienes Ltda.
Demandado	Lida Yamile Cardona Lopera
Radicado	05001 40 03 028 2022 00628 00
Providencia	Inadmite demanda

Incoada la presente demanda VERBAL SUMARIO de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, en contra de LIDA YAMILE CARDONA LOPERA, de conformidad con lo estipulado en el Art. 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la misma para que en el término de cinco (5) días la parte demandante cumpla con los siguientes requisitos so pena de rechazo:

1. Explicará el hecho segundo de la demanda en cuanto a la forma en que debían ser pagados los cánones de arrendamiento:
 - a. Se da a entender que el canon por \$1.360.314 se debió pagar anticipadamente a la vigencia del contrato de arrendamiento
 - b. Luego se indica que se debió pagar “*todos los cánones*” por la vigencia 28 de noviembre de 2021 a 27 de mayo de 2022.
 - c. Si bien se entiende que era un pago anticipado, no se indica en el contrato de arrendamiento el plazo con el que contaba la arrendataria para efectuar el mismo.
 - d. Si se debían pagar “*todos los cánones*” de forma anticipada, no se entiende por qué se cobran los intereses de mora individual sobre cada canon desde el segundo día de cada mensualidad.

Tendrá en cuenta que según el artículo 2002 del Código Civil establece que “*Si una cosa mueble o semoviente se arrienda por cierto número de años, meses, días, cada una de las pensiones periódicas se deberá inmediatamente después de la expiración del respectivo año, mes o día. Si se arrienda por una sola suma, se deberá ésta luego que termine el arrendamiento.*”

La forma de pago de los cánones de arrendamiento debe estar claro para efectos de una futura aplicación del inciso segundo del artículo 384 del C.G.P.

2. Señala el artículo 5 de la ley 2213 de 2022 que “*Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.*” Acá no es posible evidenciar que el poder haya sido enviado desde el correo electrónico inscrito ARRENDAMIENTOS PROMOBienes LTDA, por lo que dará cumplimiento a la norma.

NOTIFÍQUESE,

15.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05c59120e185ee0ffc7f82782a8fc52aed7c0bb41aec92a72cfbe7e1ec2a534**

Documento generado en 15/06/2022 05:56:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>